

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 06 de MAYO de 2019

VISTOS:

El Informe N° 280-2019-ORH-OGA/INEN de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorado N° 801-2019-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, el Informe N° 455 -2019-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público señala: "La Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público (...);

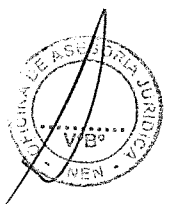
Que, el artículo 16° del mismo cuerpo normativo, establece que: "El ascenso del servidor en la carrera Administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, previo concurso de méritos";

Que, por otra parte, según el artículo 28° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso (...)". Asimismo, el artículo 52° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades

Que, el artículo 42° del mencionado Reglamento, determina que: "La progresión en la Carrera Administrativa se expresa a través de: a) El ascenso del servidor al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional (...);

Que, el artículo 56° de dicho Reglamento estipula que: "Los concursos para el ascenso se realizan anualmente, siendo responsabilidad del titular de la entidad correspondiente garantizar su ejecución, desde la previsión presupuestal necesaria hasta su culminación" y el artículo 57° señala: "Para efectos de la progresión en la Carrera Administrativa se establecerá una cuota anual de ascensos por cada nivel y grupo ocupacional, en la que se tendrá en consideración la vacantes del nivel y la reconversión de las plazas hasta cubrir las cuotas fijadas";

Que, por otro lado, el literal c) del artículo 8° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, ha dispuesto que: "(...) c) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2017, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las



entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal a) y b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente (...);

Que, mediante documento de visto, la Oficina de Recursos Humanos, solicita se conforme las comisiones encargadas de llevar a cabo los procesos de concurso interno denominados: Concurso Interno de Ascenso y Concurso Abierto para Contrato por Reemplazo;

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; y de conformidad con la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **CONFORMAR** las comisiones encargadas de llevar a cabo el "Concurso Interno de Ascenso" y el "Concurso para la Contratación por Reemplazo", dentro del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), las mismas que estarán conformadas de la siguiente manera:

Integrantes Titulares

Representante de la Jefatura Institucional, quien lo Presidirá
Director/a de la Oficina de Recursos Humanos, Secretario/a Técnico/a
Profesional Administrativo o de la Salud según Línea de Carrera que corresponda

Integrantes Suplentes

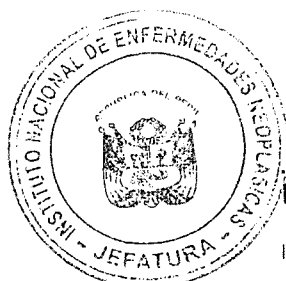
Representante de la Jefatura Institucional,
Representante de la Oficina de Recursos Humanos
Profesional Administrativo o de la Salud según Línea de Carrera que corresponda

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER** a la Oficina de Recursos Humanos la implementación de los procesos y a las Comisiones señaladas cumplir sus funciones en estricta observancia de los precitados dispositivos legales vigentes, debiendo emitir sus informes finales culminado dichos procesos de concursos.

ARTÍCULO TERCERO.- **DEJAR** sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS